

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, julio veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso de Pertenencia promovido por LUIS STIVEN MUÑOZ YEPES contra ORLANDO MUÑOZ URUEÑA Y OTROS. Rad. 2018-00062-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado estricto cumplimiento a las cargas impuestas para continuar con la tramitación del presente proceso y que el dictamen pericial aportado es un avalúo comercial el cual es improcedente para esta clase de proceso, máxime que data del año 2013, se procede a REQUERIR nuevamente y por última vez a la parte actora para que en el término máximo de treinta (30) días realice las siguientes actuaciones so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

1. Aporte en archivo PDF las fotografías de instalación de la valla o aviso en el predio objeto de la litis, adjuntando a la misma, información sobre identificación y linderos del predio, lo cual se requiere para efectuar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de procesos de pertenencia.

2. Allegar dictamen pericial que contenga la información requerida para hacerlo valer como prueba dentro de un proceso de pertenencia, esto es, que identifique el inmueble, por su extensión y linderos, si lo perseguido es parcial deberá identificarse separadamente el globo y el área de terreno perseguida, la vetustez del inmueble en general, así como la de las mejoras realizadas, entre otros de los aspectos por probar en una demanda de pertenencia.

Cumplido con lo anterior, por secretaria realícese las actuaciones necesarias tendientes a incluir el emplazamiento de los demandados inciertos e indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO